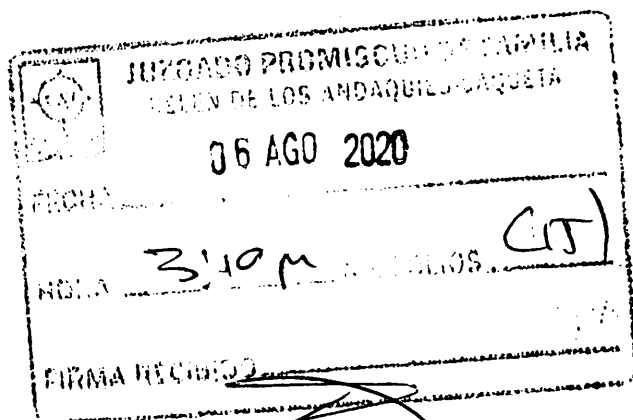


Doctor
JAIRO SUAREZ VARGAS
Juez Promiscuo de Familia
Belén de los Andaquíes, Caquetá.
E. S. D.



Referencia: Radicado No. 180943184001-2020-00018-00 Verbal Sumario
Cuota de Alimentos.

Demandada: ALBENIS XIOMARA BAHOS VARGAS, (Representante Legal
LUZCELIDE VARGAS CAVICHE).

Demandante: URIEL BAHOS DÍAZ.

Asunto: Contestación Demanda Revisión de Cuota Alimentaria,
(Disminución).

LUZCELIDE VARGAS CAVICHE, mayor de edad, vecina y residente en la Calle 6-B No. 9 – 26 Barrio El Jardín, Belén de los Andaquíes, Caquetá, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'630.950 de Belén de los Andaquíes, Caquetá, obrando en mi propio nombre, en calidad de demandada y en representación de mi hija **ALBENIS XIOMARA BAHOS VARGAS** menor de edad, muy respetuosamente y con todo comedimiento me dirijo ante ese Despacho Judicial, con el fin de dar contestación a los hechos y pretensiones del demandante y a la vez, suministrar información certera, verídica y desmentir las afirmaciones que ostenta el señor **URIEL BAHOS DÍAZ** en la demanda de Disminución de la Cuota de Alimentos de mi hija, ante el señor **JUEZ**, de este Despacho Judicial, me dirijo con el debido respeto y acatamiento que me caracteriza, a fin de aclarar y dejar en entredicho los motivos y afirmaciones suscitadas en contra de mi dignidad, interpongo elementos de controversia para que sean tenidos en cuenta dentro de la demanda radicada en mi contra, a fin de dar respuesta descorro traslado en el lapso de tiempo permitido por la ley, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERA: Si es cierto.

AL SEGUNDA: Si es cierto, y no se llegó a ningún acuerdo, debido a que ya existe un acuerdo y ni siquiera ha cumplido con lo pactado el día 29 de agosto de 2017, es decir, ya se había convenido la cuota de alimentos de **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00)** mensual y una supuesta muda de ropa completa, por valor de **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00)** en el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá. Compromiso que no ha cumplido.

AL TERCERO: No es cierto, porque él es Empleado Público con nombramiento en Propiedad y de Carrera Administrativa en Provisionalidad en el cargo de Auxiliar de Servicios Varios con Funciones de Celador en la Institución Educativa **JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ** del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, y correspondiente a la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá, y de paso desmentir que él vive de posada donde su señora Madre, acá en Belén de los Andaquíes, Caquetá.

A LAS PRETENCIONES

A LA PRIMERA: Respetuosamente, señor **JUEZ**, me opongo totalmente a la modificación y disminución de la cuota de alimentos de mi hija menor de edad **ALBENIS XIOMARA BAHOS VARGAS**, porque no es cierto todas las supuestas aseveraciones y comentarios irresponsables que hace el demandante señor **URIEL BAHOS DÍAZ**, donde incluye y expone en líos judiciales hasta a su propia progenitora con un falso testimonio, debido a que él ya no vive en el municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá.

1).- No es cierto que no tiene trabajo, sí es Empleado Público en Propiedad y se desempeña como Auxiliar de Servicios Varios, con funciones de Celador en la Institución Educativa **JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ** del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, Correspondiente a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.

2).- No es cierto, que él viva donde la Mamá y menos de posada, ya que vive y trabaja en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá.

3).- No es cierto, que ha venido sufragando la cuota mínima establecida y fijada por él mismo y avalada por el señor **JUEZ**, porque desde el mes de noviembre del año 2019, no me ha vuelto a consignar lo acordado por él mismo en el Juzgado, es decir, que se está sustrayendo los alimentos de la menor y me debe ya nueve (9) meses.

4).- Señor **JUEZ**, el aquí demandante señor **URIEL BAHOS DÍAZ**, está presentando los documentos como prueba de los acuerdos que él mismo planeó y ninguno de todos los puntos allí fijados en el documento privado, y firmado por ambos, ha cumplido el señor demandante con la suscrita como representante de la menor de edad.

5).- Que, en los acuerdo firmado por el demandante en el que se comprometió y pactó en el documento privado, firmado por los dos el día 29 de agosto de 2017, no le ha entregado ni una sola muda de ropa que quedó de darle anualmente por la equivalencia del valor de una cuota de alimentos mensual a mi hija menor de edad, que es de **CIENT MIL PESOS MCTE (\$100.000.00)**, señor **JUEZ**, y ni eso ha cumplido, claro está que tampoco ha cumplido con la cuota de alimentos asignada por ese despacho judicial que son de **CIENT MIL PESOS MCTE (\$100.000.00)** mensuales, es decir, que sigue sustrayéndose los alimentos de mi hija menor de edad.

6).- Señor **JUEZ**, el aquí demandante señor **URIEL BAHOS DÍAZ**, es tan inconsciente que ni por equivocación le ha marcar al celular, y desde luego, no ha ido a visitarla y ofrecerle al menos afecto paternal y familiar, mucho menos una llamada para saludarla y saber de su estado de salud, ya que estuvo varios días enferma y hasta la presente no se ha enterado.

A LA SEGUNDA: Señor **JUEZ**, con todo respeto me opongo totalmente a que se me condene en costas, ya que al que deben condenar no solamente en costas sino también obligarlo a que cumpla con sus deberes, es al señor demandante **URIEL BAHOS DÍAZ**, quien además de haber incumplido con lo pactado, siempre ha tratado de ridiculizarme y dejar por el suelo y en entredicho mi buen nombre,

honorabilidad, dignidad humana y honra, presentando documentos falsos y manipulados por él mismo.

EXCEPCIONES DE MERITO

1).- Señor **JUEZ**, le manifiesto a su Señoría que soy madre cabeza de hogar y vivo del día a día, vivo pendiente especialmente de mi hija menor de edad y de mis otros cuatro hijos, ayudándoles en lo que pueda y este a mi alcance, trabajo esporádicamente cuando resulta arreglo de calzado o de vez en cuando haciendo aseo en casas de familia, no tengo un salario base establecido, además debo decir que estoy registrada en el régimen subsidiado del SISBEN, vivo además de mi hija menor con mi otra hija mayor de edad y ella es quien me ayuda moralmente a soportar y a resolver todas y cada una de las penurias que se nos presentan a diario y vive pendiente de mí, además de cubrir con todas mis obligaciones de sostenimiento a mi núcleo familiar, también me corresponde velar económicamente por todas y cada una de las necesidades de la casa y el pago de los servicios públicos domiciliarios de agua, energía eléctrica y gas propano.

2).- Señor **JUEZ**, el señor **URIEL BAHOS DÍAZ**, padre de la adolescente **ALBENIS XIOMARA BAHOS VARGAS**, él gracias a Dios si goza de ciertos privilegios como estar afiliada al Régimen Contributivo, goza de buen estado de salud, tiene un sueldo mensual asegurado de aproximadamente dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes como Empleado Público de la Institución Educativa José Acevedo y Gómez del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, correspondiente a la Secretaria de Educación del Departamento del Caquetá, además no tiene más hijos menores de edad que mantener.

3).- Debo resaltar, con todo respeto señor **JUEZ**, que no acepto la solicitud realizada por el demandante señor **URIEL BAHOS DÍAZ**, ya que no cuento con trabajo de ninguna clase, ni mucho menos con recursos económicos para el sostenimiento personal y el de mi hija menor de edad y por todo lo expuesto en los numerales anteriores, máxime que mi hija **ALBENIS XIOMARA BAHOS VARGAS**, no goza ni cuenta con ninguno de los beneficios del demandante, por estar él afiliado al Régimen Contributivo, como es el derecho a la Salud y al de pertenecer a una Caja de Compensación Familiar para la recreación y al Subsidio Familiar el cual debe ser aparte de la cuota de alimentos.

4).- Suplico, al señor **JUEZ**, tal como he venido aseverando en la contestación de la presente demanda y al pronunciarme tanto a los hechos como a las pretensiones, del aquí demandante señor **URIEL BAHOS DÍAZ**, no se le acepten los supuestos argumentos expuestos en la presente demanda, ya que carecen de la verdad verdadera; y solicito al señor **JUEZ**, se me ayude, y se le imponga una cuota superior y más acorde a las necesidades que hoy requiere mi hija adolescente menor de edad **ALBENIS XIOMARA BAHOS VARGAS**, que siquiera sea de una quinta parte del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente del que devenga el demandante como Funcionario Público en Propiedad en el Cargo de Carrera Administrativa en Provisionalidad, en la Institución Educativa **JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ** del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, correspondiente a la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá.

5).- Ruego, al señor **JUEZ**, que se castigue en todas y cada uno de los supuestos hechos y pretensiones esbozados del aquí demandante señor **URIEL BAHOS DÍAZ**, ya que son totalmente falsos, y además, se da el lujo de querer obstruir y entorpecer la justicia y de paso poner en entredicho el buen desarrollo y funcionamiento de ese despacho judicial. Por lo anterior, le pido que se tengan en

cuenta mis suplicas y se le aumente la cuota de alimentos de mi hija menor de edad en una suma mínima de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250. 000.00)**.

6).- Solicito, al señor **JUEZ**, se le ordene a la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá, se le embargue y se retenga el valor de las nueve (9) cuotas adeudadas por la sustracción de alimentos dejadas de consignar por el demandante en título judicial a nombre del Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá, y a favor de mi hija menor de edad **ALBENIS XIOMARA BAHOS VARGAS**.

7).- También, le pido al señor **JUEZ**, que se le ordene al demandante señor **URIEL BAHOS DÍAZ**, a que al menos le conceda el valor de la tres (3) mudas de ropa con calzado, es decir, completas ya que se han quedado solamente en promesas desde el 29 de agosto de 2017, debido a que no le ha suministrado ni una sola, y eso que es una por año, que tal que fueran las estipuladas por la ley, que como mínimo son tres (3).

8).- Además señor **JUEZ**, que se le obligue al demandante, en ayudarlo a mi hija menor de edad, con los utensilios de estudio como son uniformes diarios, sudaderas, zapatos, tenis, cuadernos, bolso, bienestar social, recreación y salud. Ya que ni afecto familiar le ofrece a mi hija menor.

TESTIMONIOS

Con todo comedimiento le solicito, al señor **JUEZ**, se escuche en versión libre y espontánea bajo la gravedad de juramento como testiga a mi hija adolescente **ALBENIS XIOMARA BAHOS VARGAS** menor de edad y **DALY YASMIN BAHOS VARGAS** mayor de edad, quienes residen en la misma dirección de la demandada.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas procesales todas las piezas que reposan en la demanda primaria interpuesta por la suscrita y los documentos anexos dentro de la admisión de esta demanda y además los adjuntos a la contestación de la misma, como son:

- 1).- Copia de la demanda interpuesta en mi contra el 10 de marzo de 2020.
- 2).- Copia del Acta de Audiencia de Conciliación ante la Comisaría de Familia del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, firmado por la suscrita y el aquí demandante.
- 3).- Copia del Documento Privado y de Mutuo Acuerdo, firmado por la suscrita y el aquí demandante.

4).- Copia de documento original y el documento alterado y falsificado por el aquí demandante.

Además, señor **JUEZ**, todas las pruebas que su Despacho decreta de oficio según sean conducentes y pertinentes en la aclaración del demandante quien es el que se está sustrayendo los alimentos y obligaciones con mi hija menor en el presente proceso.

NOTIFICACIONES

1)= La demandada en la Calle 6-B No. 9 – 26 Barrio El Jardín, Belén de los Andaquíes, Caquetá, Celular No. 311 523 4287, no tengo email.

2= El demandante en la carrera 5 No. 7 – 48 Barrio Cincuentenario de Belén de los Andaquíes, Caquetá, Celular No. 322 445 9206, no tiene email.

Del Señor **JUEZ**,

Cordialmente,

Luzelide Vargas C.
LUZCELIDE VARGAS CAVICHE

C.C No. 26'630.950 de Belén de los Andaquíes, Caquetá.

DEMANDA

VERBAL SUMARIO DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Ante la Secretaría del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ, hoy cinco (05) de marzo del año dos mil veinte (2020), siendo las tres y treinta (03:30) de la tarde, se hizo presente el señor URIEL BAHOS DÍAZ identificado con la C.C. 17.684.321 expedida en Belén de los Andaquíes Caquetá, domiciliado y residente en la carrera 5° No. 7-48 del Barrio Cincuentenario de esta localidad, Célular 321-2022079, en su calidad de padre de la menor ALBENIS XIOMARA BAHOS VARGAS con el fin de formular demanda verbal de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de ALBENIS XIOMARA BAHOS VARGAS, representada legalmente por su madre, señora LUZCELIDE VARGAS CAVICHE identificada con C.C. 26.630.950 de Belén de los Andaquíes Caquetá, igualmente mayor de edad y residenciada en la calle 6b No. 9-26, el Barrio El Jardín, de Belén de los Andaquíes Caquetá, Previos los siguientes hechos y pretensiones:

HECHOS

PRIMERO: Soy padre de la menor ALBENIS XIOMARA BAHOS VARGAS, lo cual lo certifico aportando el Registro Civil de Nacimiento.

SEGUNDO: Que mediante audiencia de conciliación de fecha 04 de marzo de 2020 llevada a cabo en la Comisaria de Familia de Belén de los Andaquíes, solicite la disminución de la cuota alimentaria que había pactado a favor de ALBENIS XIOMARA BAHOS VARGAS mediante documento privado de fecha 29 de agosto de 2017, pero no se llegó a ningún acuerdo por lo cual me tocó recurrir a esta Jurisdicción.

TERCERO: Que lo que yo solicito es que se le disminuya la cuota alimentaria en la suma \$ 80.000.00, lo anterior por cuanto no tengo trabajo, no tengo una fuente de ingreso fija, estoy de posada en la vivienda de mi madre, señora LIBIA DÍAZ BAEZA, no tengo bienes inmuebles ni muebles y no ejerzo actividades comerciales.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente manifestado, solicito al señor Juez.

PRIMERA: Modificar la cuota alimentaria a mi cargo en favor de mi menor hija ALBENIS XIOMARA BAHOS VARGAS representada por la señora LUZCELIDE VARGAS CAVICHE en la cuantía de \$100.000.00 con su respectivo incremento disminuyéndola a la suma de \$80.000.00 pagaderos en la forma y condiciones como se ha venido haciendo hasta el momento con la cuota establecida.

SEGUNDO: En caso de oposición de condene en costas.

DOCUMENTALES

1. Aportó como documental el Acta de no conciliación llevada a cabo en la Comisaria de Familia de esta localidad de fecha 04 de marzo de 2020. En dos (2) folios.
2. Copia del documento privado de fecha 29 de agosto de 2017.
3. Certificación expedida por el Consejo de fecha 4 de marzo de 2020.

TESTIMONIALES:

Solicto sea citada como testigo a mi madre, señora LIBIA DÍAZ BAEZA, quien puede ser ubicada en el Barrio Cincuentenario de esta localidad, con numero de celular 3216538488. La testigo citada puede dar cuenta de mi situación económica y de la posada que me esta brindando en estos momentos.

Si se requiere de documentación adicional y que aporte a este proceso, la misma aparece aportada en el proceso Ejecutivo con radicación No. 2018-00029-00.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 129 (inc. 8°) de la Ley 1098 de 2006 (artículos 390 num. 2° y 397 del Código General del Proceso).

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

EL DEMANDANTE: En la en la carrera 5° No. 7-48 del Barrio Cincuentenario de esta localidad, Celular 322-4459206 no tengo correo electrónico

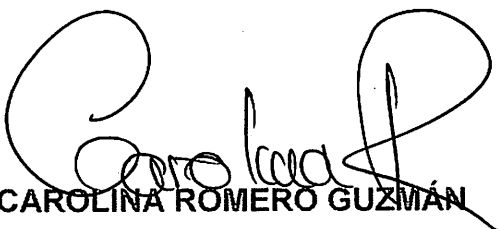
La represnetante legal de la demandada: En la calle 6b No. 9-26, el Barrio El Jardín, de esta localidad, Celular 311-5234287 no sé si tiene correo electrónico.

Se recibe en forma verbal, firmándose como aparece.

El demandante,


URIEL BAHOS DÍAZ

La Secretaria,


JENNY CAROLINA ROMERO GUZMÁN

COMISARIA DE FAMILIA

ACTA DE CONCILIACION

AUDIENCIA DE CONCILIACION SOLICITADA POR EL SEÑOR URIEL BAHOS DIAZ RESPECTO A LA REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA DE LA ADOLESCENTE ALBENIS XIOMARA BAHOS VARGAS CON CITACION A LA SEÑORA LUZCELIDE VARGAS CAVICHE.

En Belén de los Andaquíes a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2020, siendo el día y hora señalados para llevar a cabo esta Audiencia dentro de la Conciliación solicitada por el Sr. **URIEL BAHOS DIAZ** pretendiendo un acuerdo con la Sra. **LUZCELIDE VARGAS CAVICHE** respecto a la fijación de cuota alimentaria, la suscrita Comisaria de Familia de esta localidad, en uso de las facultades que le confiere la Ley 640 de 2001, y en asocio de su Secretario, declara abierta la misma. A la Audiencia comparecen el solicitante el Sr. **URIEL BAHOS DIAZ** identificado con C.C. N° 17.684.321 de Belén de los Andaquíes – Caquetá y la citada la Sra. **LUZCELIDE VARGAS CAVICHE** identificada con C.C. N° 26.630.950 de Belén de los Andaquíes – Caquetá.

Acto seguido, la señora Comisaria de Familia, explico los objetivos de la audiencia y el modo de intervenir cada uno; los pro y contra de la diligencia, e invito a las personas a exponer sus puntos de vista, sus opciones y propuestas. Así mismo se les da a conocer las bondades y beneficios de la conciliación puesto que nadie mejor que ellos conoce las necesidades de la adolescente y la capacidad de los padres para atender las necesidades del mismo.

Para tal fin le concedió primero la palabra a el señor **URIEL BAHOS DIAZ** quien manifestó lo siguiente: "Actualmente no cuento con un ingreso para responder con la cuota alimentaria acordada y pues estamos precisamente en la comisaria es para llegar a un acuerdo sino pues tendremos que adelantar otro proceso, es de mencionar que anteriormente me encontraba trabajando como concejal y pues el Estado me realizaba un descuento del 30% de mis honorarios a la cuenta del juzgado promiscuado de familia N° 180942034002. Solicito que la cuota alimentaria pueda ser cancelada por la cuenta del Juzgado o mediante recibo de caja si llegamos a un acuerdo, además manifiesto que me comprometo a pagar como cuota alimentaria el valor de \$80.000 mil pesos mensuales y de esta manera cumplir con mi obligación con mi hija **ALBENIS XIOMARA BAHOS VARGAS** y con lo que está en el acuerdo que ya se había firmado, es de resaltar que actualmente no trabajo y pues estaba esperando que me saliera un trabajo de vigilancia pero aún no ha salido nada. Es de aclarar que yo ganaba sueldo y por lo tanto a la señora se le pago sino hasta noviembre del año pasado y durante el mes de diciembre de 2019 no cumplí con mi obligación debido que no devengaba ningún sueldo y no podía ejercer ningún otro cargo debido a que era funcionario público porque termine periodo de concejal el 31 de diciembre de 2019; y pues en el mes de enero y febrero de 2020 he estado gestionando trabajo para mí y mi hijo Diego y no ha sido posible poder conseguir trabajo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la señora **LUZCELIDE VARGAS CAVICHE** quien manifestó lo siguiente: "No estoy de acuerdo con que se disminuya la cuota y me gustaria que el señor Uriel siga consignando en la cuenta del juzgado, pues es mentira lo que dice del descuento pues dicho pago solo se daba cada tres meses por los dos muchachos y eran \$600.000 pero ahí no se le hacia descuento de ropa ni de estudios. Nunca ha cumplido con lo de la ropa y educación solo este año y el año pasado fue que le dio unos cuadernos y el uniforme fue hace mucho tiempo. Yo no tengo un trabajo fijo y yo soy la que tengo que mirar a ver como hago para la comida, la ropa y el colegio, además Uriel me dijo que no pensaba quitarle la cuota a mi hijo óscar cuando se accidento y si se la quitó"

Luego de un amplio dialogo entre las partes, estos no logran un acuerdo, por tanto hay lugar a **DECLARAR FRACASADA EN ESTA OPORTUNIDAD LA POSIBILIDAD DE CONCILIACION**, y se les informa a los presentes, que deben acudir a la Jurisdicción Ordinaria para el arreglo de sus diferencias.

Proyecto / Reviso: Floriced Cuellar Ortiz / Comisaria de Familia
Aprobó: Floriced Cuellar Ortiz / Comisaria de Familia

"Belén sigue Avanzando"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 442
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Telefax (8) 431 6264

**COMISARIA DE FAMILIA**

PRIMERO: La Suscrita Comisaria de Familia de esta localidad, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 111 Numeral 2; fija como cuota provisional de alimentos, para la adolescente **ALBENIS XIOMARA BAHOS VARGAS** la suma de \$ 100.000 MCTE confirmando el acuerdo realizado el día 29 de agosto de 2017 ante la Notaria Única del Circulo de Belén de los Andes, la cual se deberá seguir consignando en la cuenta del juzgado promiscuo de familia N° 180942034002 dentro de los cinco primeros días de cada mes; hasta tanto no se fije cuota alimentaria por parte del Juez Promiscuo de Familia.

SEGUNDO: El señor **URIEL BAHOS DIAZ**, tendrá la obligación a aportar una muda de ropa anual para su hija **ALBENIS XIOMARA BAHOS VARGAS** avaluadas en el mismo valor de la cuota de alimentos (\$100.000) MCTE.

TERCERO: La custodia y el cuidado personal de su hija **ALBENIS XIOMARA BAHOS VARGAS**, estará en cabeza de su señora madre **LUZCELIDE VARGAS CAVICHE**.

CUARTO: En cuento a las visitas el señor **URIEL BAHOS DIAZ** podrá visitar a su hija cuantas veces lo crea necesario con permiso de su progenitora donde fortalecerá los lazos afectivos con el señor **URIEL BAHOS DIAZ**.

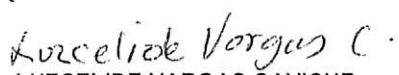
QUINTO: En lo concerniente a la salud las partes responderán solidariamente por el 50% de los gastos y en educación el señor **URIEL BAHOS DIAZ**, aportara la suma de cien mil pesos (\$100.000) en el mes de enero de cada año.

Y se advierte a las partes que la presente Acta hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO**, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1º, Art. 1º, Ley 640 de 2001. La cuota mensual de alimentos, tendrán un incremento anual en el mismo porcentaje que aumente el SMLMV. Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina y una vez leída en constancia firman los que en ella intervinieron siendo las 05:20 pm horas del día 04 de Marzo de 2020.

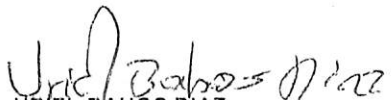

FLORICED CUELLAR ORTIZ
Comisaria de Familia

Los comparecientes


LUZCELIDE VARGAS CAVICHE
C.C No 26.630.950 de Belén de los Andes

3115234287




URIEL BAHOS DIAZ
C.C No 17.684.321 Belén de los Andes

Proyecto / Reviso: Floriced Cuellar Ortiz / Comisaria de Familia
Aprobó: Floriced Cuellar Ortiz / Comisaria de Familia

"Belén sigue Avanzando"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 442
Belén de los Andes, Caquetá - Telefax (8) 431 6264



WILMAR BALLEEN LOSADA

Abogado

Universidad de la Amazonia

Belén de los Andaquíes, Caquetá, 29 de agosto de 2.017.

Señor:

NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETA
E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MUTUO ACUERDO DEL MATRIMONIO CIVIL CELEBRADO ENTRE URIEL BAHOS DÍAZ y LUZCELIDE VARGAS CAVICHE.

ACUERDO.

I. PARTES.

URIEL BAHOS DÍAZ, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.684.321 de Belén de los Andaquíes, Caquetá, domiciliado y residente en el municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y LUZCELIDE VARGAS CAVICHE, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.630.950 de Belén de los Andaquíes, Caquetá, domiciliada y residente en el municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, de estado civil casada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la ley 962 de 2.005 y su decreto reglamentario 4436 de 2005, hemos decidido por mutuo acuerdo realizar el divorcio sobre nuestro matrimonio civil así como disolver y liquidar la sociedad conyugal producto del mismo (con arreglo a las disposiciones de la ley 25 de 1992) e invocando la causal Novena del artículo 154 del Código Civil, sobre MUTUO CONSENTIMIENTO, con fundamento en las siguientes:

II CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

PRIMERA: URIEL BAHOS DÍAZ y LUZCELIDE VARGAS CAVICHE, contrajimos matrimonio civil, el día Nueve (02) de mes de mayo de 1.997, en la Notaria Única del Circulo de Belén de los Andaquíes, Caquetá, como consta en el Registro Civil de matrimonio, serial 2249345 del 02 de mayo de 1.997, que adjunto, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Belén de los Andaquíes, Caquetá, así como en la escritura Pública de Protocolización No. 194, expedida por la Notaria Única del Circulo de Belén de los Andaquíes.

SEGUNDO: Estando en nuestra plenitud de capacidades, hemos decidido de mutuo acuerdo divorciarnos y liquidar la sociedad conyugal formada, como consecuencia del vínculo matrimonial, a través de escritura pública, acogiéndonos a lo preceptuado por el artículo 34 de la Ley 962 de 2.005 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4436 del 28 de noviembre de 2005.

TERCERO: Por el hecho del Matrimonio surgió entre los cónyuges la respectiva sociedad conyugal, sociedad que aún se encuentra vigente.

Calle 5 números 4 -42 Cel. 3229452069
ballen1216@hotmail.com



WILMAR BALLEEN LOSADA

Abogado

Universidad de la Amazonia

III ACUERDO.

CLÁUSULA PRIMERA: Divorcio de nuestro Matrimonio Civil y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- En virtud del presente pacto, hemos decidido de mutuo acuerdo divorciarnos y liquidar nuestra sociedad conyugal.

CLÁUSULA SEGUNDA: Residencia.- Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia del divorcio de nuestro matrimonio civil, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferir en la del otro y como consecuencia cada uno tendrá derecho a su completa privacidad; así como rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones Personales y Patrimoniales entre los Cónyuges.-

- a) **Cuota de Alimentaria de los Cónyuges:** Cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñamos.
- b) Por lo dicho, renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.
- c) Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

CLÁUSULA CUARTA: Sociedad Conyugal: La sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada en la misma escritura de divorcio de matrimonio civil.

CLAUSULA QUINTA: Durante el tiempo de convivencia no se adquirieron bienes a liquidar.

Total pasivo:	\$0
Activo social:	\$0
Pasivo Social:	\$0
Activo Liquido:	\$0.

CLÁUSULA SEXTA: Que siendo personas totalmente capaces, por mutuo acuerdo decidimos adelantar el trámite de divorcio de matrimonio civil, lo mismo



12
8
/

WILMAR BALLEEN LOSADA

Abogado

Universidad de la Amazonia

que perfeccionar la DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN de nuestra sociedad conyugal.

CLAUSULA SEPTIMA: Los conyugues de acuerdo a lo estipulado por el artículo 1838 del Código Civil, renunciarnos a los gananciales que le puedan corresponder antes, durante y posterior al matrimonio, así como también a las demás acciones legales posteriores al divorcio tendientes a intervenir en el futuro patrimonio del otro.

CLAUSULA OCTAVA: Tenencia y cuidado personal de los hijos menores: Es de anotar que de los hijos procreados en el matrimonio, los jóvenes EDWIN FERLEY BAHOS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.410.744 de Belén de los Andaquíes, Caquetá, DIEGO FERNANDO BAHOS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.795.580 de Belén de los Andaquíes, Caquetá, DALY YASMÍN BAHOS VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.795.040, han cumplido la mayoría de edad por lo que no habrá lugar a realizar acuerdo sobre custodia y cuidado personal sobre ellos, mientras que para los menores hijos OSCAR FABIAN BAHOS VARGAS, identificado con el número de tarjeta de identidad 1.006.507.617, y ALBENIS XIOMARA BAHOS VARGAS, identificada con el número de tarjeta de identidad 1.124.850.726, las partes han decidido de mutuo acuerdo que permanecerán bajo la custodia y cuidado personal de su señora madre LUZCELIDE CAVICHE VARGAS, en el lugar de residencia donde su señora madre decida.

CLAUSULA NOVENA: Obligación Alimentaria. Las partes han convenido que el señor URIEL BAHOS DÍAZ, estará a cargo de la obligación alimentaria de los menores hijos OSCAR FABIAN BAHOS VARGAS, ALBENIS XIOMARA BAHOS VARGAS, fijando como cuota alimentaria mensual para cada uno de ellos por valor de CIENMIL PESOS (\$100.000), MLCTE, y una moda de ropa anual para cada uno de los menores, cuota que podrá ser modificada de mutuo acuerdo entre las partes cuando lo consideren pertinente, previa conciliación.

CLÁUSULA DECIMA: Respecto del régimen de visitas su señor padre estará facultado para visitar a sus hijos en cualquier momento sin que la madre pueda oponerse a esta situación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Obligatoriedad del Convenio: La presente alianza se celebra en desarrollo de las leyes 1ª de 1.976 y ley 962 de 2.005 y decreto 4436 de 2005. En consideración a que el presente ACUERDO ha sido aprobado en todas y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libre de toda coacción aceptamos lo anterior en su integridad y manifestamos que nos responsabilizamos de nuestras obligaciones y así mismo somos conscientes de que el presente convenio, una vez esté aprobado por el notario hará tránsito a cosa juzgada y no será susceptible de ningún recurso.

Calle 5 números 4 -42 Cel. 3229452069
ballen1216@hotmail.com



13
0/

WILMAR BALLEEN LOSADA

Abogado

Universidad de la Amazonia

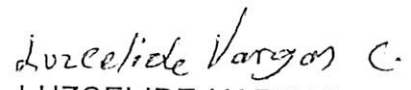
CLAUSULA OCTAVA: Igualmente declaramos los comparecientes que la presente liquidación y adjudicación de bienes ha sido de mutuo acuerdo y que los bienes del activo social relacionados en los inventarios y adjudicados a cada cónyuge, han sido consignados bajo su responsabilidad, quedando, en consecuencia, a cargo de cada uno de ellos el incremento a su patrimonio; y que si alguno de ellos se ve obligado a cancelar créditos no enunciados en los inventarios, cuya causa sea anterior a esta fecha, aquel cónyuge que efectué su pago no queda en derecho de repetir contra el otro, sin que tal acción implique variación en la distribución del activo aquí relacionado y en caso en que llegasen a aparecer otros bienes diferentes a los aquí relacionados, cada uno de los cónyuges renuncia a los gananciales que les pueda corresponder.

Una vez leído el texto manifestamos nuestra conformidad con el mismo y firmamos hoy a los treinta (30) días del mes de mayo de 2017.

Atentamente,


URIEL BAHOS DÍAZ
CAVICHE.

17.684.321 de Belén de los Andaquíes.


LUZCELIDE VARGAS

26.630.950 de Belén.

do Uriel Bahos Diaz				RECIBO DE	
ago entrega				CAJA MENOR	
cc 77684327				forma nissan	
DIA	MES	AÑO	POR	\$	
1	4	2017		7.000.000	
PAGADO A					
La señora Vargas Cayiche Luzcelida					
LA SUMA DE					
siete millones de pesos					
POR CONCEPTO DE					
Repartición de vienes y					
Alimentos					
IMPUTACION			FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			Luzcelida Vargas C.		
			C.C./NIT. 26630950		

Copia documento
manipulado o falsificado

Jo Uriel Bahos Diaz				RECIBO DE	
ago entrega				CAJA MENOR	
cc 77684327				forma nissan	
DIA	MES	AÑO	POR \$		
1	4	2077	\$ 4.000.000		
PAGADO A					
La señora Vargas Cayiche Luzcelida					
LA SUMA DE					
siete millones de pesos					
POR CONCEPTO DE					
Repartición de vienes					
IMPUTACION			FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			Luzcelide Vargas C.		
			C.C./NIT, 26630950		

Copia documento
Original